



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0667-2013- GRA/PRES.

Ayacucho, 12 AGO. 2013

VISTO: Informe de Pronunciamiento Legal N° 024-2013-GRA/PRES-CEPAD respecto a la presunta falta administrativa de la **SRA. GLORIA CHUCHON RODRIGUEZ** – Ex Procuradora Pública Ad hoc del Gobierno Regional de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0398-2013-GRA/PRES de fecha 16 de mayo de 2013, integrado de la siguiente manera: Miembro Titular: Mg. Walter Oré Avalos -Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe de Pronunciamiento Legal respecto a la presunta falta administrativa de la **SRA. GLORIA CHUCHON RODRIGUEZ** – Ex Procuradora Pública Ad hoc del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 637-2012-GRA/PRES de fecha 20 de agosto de 2012, el Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho solicitó a la Procuraduría Pública Regional, las razones por la que se declaró consentida la sentencia mediante Resolución N° 18 de fecha 26 de junio de 2012, sobre reincorporación del Sr. Dante Wilfredo Jáuregui Alarcón al Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, al respecto la Abog. Erasilda Palomino Mesa – Personal de la Procuraduría Pública Regional, contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, mediante Informe N°64-2012-GRA-PPRA/P de fecha 08 de Junio de 2012, respecto a la no impugnación de la Resolución N° 017 (sentencia) de fecha 21 de mayo de 2012 (Exp. N° 216-2009), señala *“Que la Entidad demandada (GRA), desde el momento en que se le apertura proceso administrativo disciplinario al Sr. Dante Wilfredo Jáuregui Alarcón, ha reconocido que el mencionado letrado se encontraba bajo los alcances de la Ley N° 24041, la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, no tendría argumentos de defensa, para contradecir dicho extremo de la sentencia, motivo por la cual no se puede impugnar la Sentencia de Primera Instancia del 21 de mayo de 2012, por haber sido expedida conforme a Ley”;*

Que, asimismo mediante Oficio N° 1087-2012-GRA/PPRA-P de fecha 23 de agosto de 2012, el Abog. Carlos A. Paredes Orellana- Procurador Público Regional Ad Hoc, señala que este informe habría sido avalado por la referida **SRA. GLORIA CHUCHON RODRIGUEZ** -Ex Procuradora Pública Regional Ad hoc, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica tampoco habría presentado el recurso de Apelación, razón por la cual es derivada a la Comisión Especial de



Procesos Administrativos Disciplinarios para su investigaciones e informe conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Informe de fecha 07 de mayo de 2013 (Exp. 010315-2013), la **SRA. GLORIA CHUCHON RODRIGUEZ**, aclara las razones por la que avaló el Informe presentado por la Abog. Erasilda Palomino Mesa, (en la que señala la no impugnación de la RER N° 17 de fecha 21 de mayo de 2012) argumentando que con fecha 11 de marzo del año 2011, el Sr. Dante Wilfredo Jáuregui Alarcón interpone ante la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, demanda de Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 531-2007-GRA/PRES y otros, asimismo, solicita su reposición como trabajador contratado permanentemente sujeto al Régimen Laboral Público previsto en el Decreto Legislativo N° 276, concordante con la Ley N° 24041 en el mismo cargo u otro similar donde venía desempeñándose;

Que, cabe señalar que de conformidad al Decreto Legislativo N° 1068- Decreto Legislativo de Defensa Jurídica del Estado en su Título III. Del Régimen Disciplinario. Del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado¹, es la competente para casos cometidos por Procuradores Públicos en casos de defensa negligente del Estado e incumplimiento de las obligaciones previstas por el presente Decreto Legislativo;

Que, sobre el caso particular se evidencia que la **SRA. GLORÍA CHUCHON RODRÍGUEZ**, no evidencia defensa negligente o incumplimiento de las obligaciones previstas por el Decreto Legislativo N° 1068, cumpliendo a cabalidad sus funciones tal como señala la Directiva N° 001-2011-JUS/CDJE- Lineamientos para la descarga procesal las Procuradurías Públicas a nivel nacional, aprobada con Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 028-2011-JUS/CDJE, de fecha 29 de abril del año 2011, cuyo objetivo general y específico señala **"El establecer los criterios técnicos jurídicos que permitan a las Procuradurías Públicas, a nivel nacional, reducir objetivamente su carga procesal de modo que la**

¹ Decreto Legislativo N° 1068- LEY DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Artículo 26.- Del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

26.1. El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional.

26.2. Este Tribunal estará integrado por el Viceministro de Justicia, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Procurador Público designado con mayor antigüedad, actuando como suplentes los Procuradores Públicos del Poder Judicial y del Poder Legislativo, quienes mediante resolución debidamente motivada emitirán pronunciamiento sobre las quejas o denuncias que sean de su conocimiento. Esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de apelación.

26.3. En relación a los Procuradores Públicos Regionales, podrá recomendar al Presidente Regional el inicio del procedimiento administrativo sancionador de verificarse algún perjuicio al Estado por el ejercicio indebido o por inconducta funcional.

26.4. En relación a los Procuradores Públicos Municipales, podrá recomendar la remoción del Procurador Público Municipal de verificarse algún perjuicio al Estado por el ejercicio indebido o por inconducta funcional.

Artículo 27.- Última Instancia El Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante resolución debidamente motivada, resolverá en última instancia la impugnación recaída en la resolución del Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 28.- De la aplicación de Sanciones. Las sanciones aplicables a los Procuradores Públicos son:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días;
- d) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses;
- e) Destitución o despido;
- f) Otras determinadas por Ley.

Artículo 29.- De la tipificación de las inconductas funcionales. Los Procuradores Públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo.

Constituyen inconductas funcionales, cuyo desarrollo se establecerá en el Reglamento:

- a. La defensa negligente del Estado.
- b. El incumplimiento de las obligaciones previstas por el presente Decreto Legislativo.

defensa jurídica del Estado, concentre sus mayores esfuerzos en la defensa de aquellas causas cuyos resultados produzcan mayor beneficio a los intereses de sus entidades y el estado en general, y fortalecer la defensa jurídica del Estado para propiciar una gestión eficaz y eficiente, en el presente caso la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2012, expedida por el Segundo Juzgado Civil en el Expediente N° 0216-2009, Declara que la negación a la reposición laboral del demandante después de haber cumplido la sanción administrativa que se le impuso, es contrario al derecho establecido a su favor en el Art.1° de la Ley N°24041, disponiendo que en el plazo de cinco (05) días hábiles siguientes de notificada con la resolución que declara consentida o ejecutoriada la presente sentencia, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de su Presidente, representante legal, o quien haga a su veces, reponga al demandante Sr. Dante Wilfredo Alarcón en el cargo de Abogado de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, o en cargo similar, sin que esto último implique disminución de nivel o remuneración al que ostentaba o percibía, dentro del régimen laboral público en lo que corresponda de la aplicación de la Ley N°24041;

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRAPRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No ha lugar para el envío del presente expediente de la **SRA. GLORIA CHUCHON RODRIGUEZ**- Ex Procuradora Pública Regional Ad hoc al Tribunal de Sanción de Sistema Jurídica del Estado conforme al Decreto Legislativo N° 1068- Ley de Defensa Jurídica del Estado, en merito a las consideraciones efectuadas en el presente acto resolutivo, debiendo archivar el presente expediente en la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la mencionada ex funcionaria a Oficina de Recursos Humanos, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial
expedida por mi despacho

Atentamente



ABOG WILDER M. GUSPE TORRES
SECRETARIO GENERAL